

Unidad de Violencia Doméstica de la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward:
954-831-7978

Unidad de Defensa de Víctimas de la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward:
954-765-4133

Unidad de enlace de víctimas / testigos de la oficina del fiscal estatal del condado de
Broward : 954-831-6205

Unidad de Trata de Personas de la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward:
954-831-8525

Unidad de Abuso Infantil y Delitos Sexuales de la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de
Broward - 954-831-6933

Unidad de menores de la oficina del fiscal estatal del condado de Broward: 954-831-6960

Unidad de Abuso de Ancianos de la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward:
954-831-8525

Centro Nancy J. Cotterman (para adultos y víctimas juveniles): 954-357-5775 (línea de crisis
las 24 horas 954-761-7273)

Women in Distress (servicios de violencia doméstica y albergue) : 954-761-1133

Niños en apuros: 954-390-7654

Confinamiento de la Oficina del Sheriff de Broward (para determinar el estado de custodia):
954-831-5900

Unidad de notificación de víctimas de la Oficina del Sheriff de Broward: 954-321-4135

Orden de restricción del secretario de los tribunales del condado de Broward: 954-831-8777

Ayuda legal de costa a costa del condado de Broward: 954-765-8950

Primera llamada de Broward para obtener ayuda: 211

Crisis móvil de salud conductual de Henderson: 954-463-0911 (adulto) 954-677-3113
(juvenil)

Guardián ad litem del condado de Broward (niños): 954-831-6214

Departamento de Policía de Plantation

FOLLETO DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO:

Sabemos que para muchas personas ser víctimas o testigos de un delito es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y de justicia juvenil. Como víctima o testigo, tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarlo con las preguntas que pueda tener sobre esos derechos. Para obtener más información sobre estos derechos, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward (SAO) y / o el Departamento de Policía de Plantation.



Departamento de Policía de Plantation
451 N.W. 70th Terrace
Plantation, FL 33317

Emergencia: 911
No emergencias: 954-797-2100
Defensor de víctimas: 954-797-2172

NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFICIAL: _____

NÚMERO DE CASO: _____

¿QUIÉN ES VÍCTIMA?

“Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o amenazado como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. **El término víctima incluye al representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor, o los familiares más cercanos de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima.** El término "víctima" no incluye al acusado." Artículo I, Sección 16 (b) (11), Constitución de Florida



Este folleto proporciona una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporcione este folleto solo puede manejar una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de agencias que pueden ayudarlo.

- El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá que un defensor de un centro certificado de crisis por violación asista a cualquier examen médico forense. (Sección 960.001 (1) (u), Estatutos de Florida)
- Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, él o ella o el padre o tutor, tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para asegurarse de que un profesional relacionado, como un el consejero de salud, el instructor de educación especial o el trabajador social clínico estén presentes para todas las entrevistas del individuo. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima solicitante, padre o tutor; sin embargo, el acusado reembolsará a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución o las sanciones previstas por la ley, al ser condenado por el delito del que el individuo es víctima. (Sección 943.0439, Estatutos de Florida)
- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado. (sec. 960.001(1)(v), Estatutos de Florida)

NÚMEROS DE REFERENCIA:

Registro de abusos (ancianos y niños): 1-800-962-2873

Compensación por delitos (Procuraduría General): 1-800-226-6667, www.myfloridalegal.com
Servicio de recomendación de abogados del Colegio de Abogados de Florida: 1-800-342-8060

Línea directa de violencia doméstica de Florida: 1-800-500-1119

Línea directa nacional contra la trata de personas: 1-888-373-7888
VINO: 1-877-846-3435; www.vinelink.com VINE proporciona información sobre el estado de custodia y el caso penal. Es necesario registrarse para este servicio

Servicios para víctimas del Departamento de Correccionales de Florida: 1-877-884-2846

Comisión de Florida sobre Servicios para Víctimas de Revisión de Delinquentes: 1-855-850-8196

Tribunal principal de la oficina del fiscal estatal del condado de Broward: 954-831-6955

Palacio de Justicia West Satellite: 954-831-2350

buscará su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el propósito de solicitar y recibir restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o un juicio civil contra el acusado, la oficina del Secretario del Tribunal pondrá a disposición en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del embargo o sentencia civil. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo. *(Sección 960.001 (1) (j), Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesibles y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando se le solicite, recibirá ayuda para intentar localizar traductores cuando sea posible. *(Sección 960.001 (1) (n), Estatutos de Florida)*

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima. *(Sección 960.001 (q), Estatutos de Florida)*

- El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente a la de la víctima o los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que el delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones notificará al padre o tutor legal de la víctima del derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. *(Sección 960.001 (1) (s), Estatutos de Florida)*

- El derecho de la víctima que no está encarcelada a que no se le exija que asista a las declaraciones de prueba en ninguna institución correccional. *(Sección 960.001 (6), Estatutos de Florida)*

- La obligación legal de la víctima, padre / tutor de una víctima menor o pariente más cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a cualquier parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de recursos legales. *(Sección 960.001 (8), Estatutos de Florida)*

- El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en la prueba de hepatitis y virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas posteriores al documento de acusación. se presenta o 48 horas a partir de la fecha de solicitud. *(Sección 960.003, Estatutos de Florida)*

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE LA FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16 (b), Constitución de Florida

- **El derecho al debido proceso** ya ser tratado con justicia y respeto por su dignidad.

- **El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.**

- **El derecho**, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina del orden público sin una relación o deber especial según lo definido por la ley de Florida.

- **El derecho a** que se tenga en cuenta su seguridad y bienestar, así como la de sus familias, al establecer la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de libertad previa al juicio que podrían afectar su seguridad y bienestar o la de su familia.

- **El derecho a** evitar la divulgación de información o registros que podrían usarse para ubicarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que podrían divulgar su información confidencial o privilegiada.

- **El derecho a** la pronta devolución de su propiedad cuando ya no se necesite como prueba en el caso.

- **El derecho a** la restitución total y oportuna en todos los casos y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que sufrió, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta delictiva.

- **El derecho a** un proceso libre de demoras injustificadas ya una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier proceso posterior al juicio relacionado. (En los casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En los casos que no son de pena capital, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años y en cinco años para los casos de pena capital, a menos que el tribunal ingrese una orden con determinaciones específicas sobre por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).

- **El derecho a** ser informado de los derechos constitucionales de su estado y a ser informado puede buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A SOLICITUD

- **El derecho a** recibir una notificación razonable, precisa y oportuna y a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta criminal, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la adjudicación, incluso si usted será testigo. en el proceso, sin perjuicio de cualquier norma en contrario. (**Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward, 201 Southeast 6th Street, Ft. Lauderdale, FL 33301, 954-831-6955**). También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o escape del acusado o delincuente, y de cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.

- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público que involucre la antes del juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.

- **El derecho a** consultar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío previo al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso. • El derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar cualquier investigación previa a la sentencia o compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en las recomendaciones de sentencia que se presenten al tribunal.

- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio de los derechos de la víctima, excepto aquellas partes que sean confidenciales o estén exentas por ley.

- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha programada de liberación del delincuente y la liberación o la fuga del delincuente de la custodia.

- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación para que sea considerada antes de tomar cualquier decisión de liberación, y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente. La autoridad de libertad condicional o liberación anticipada extenderá el derecho a ser escuchado a cualquier persona perjudicada por el ofensor.

- **El derecho a** ser informado sobre los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a otras autoridades en estos procedimientos, y a que esa información se considere antes de que se adopte una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales; y ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincuente.

con este papeleo si es necesario. (*Sección 960.001 (1)(c), Estatutos de Florida*)

- El derecho de cada víctima, o testigo, que ha sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o juvenil a ser notificado tan pronto como sea posible por la agencia o persona que programe su comparecencia de cualquier cambio en la programación que afectará a la víctima o aparición del testigo. (*Sección 960.001 (1) (d), Estatutos de Florida*)

- El derecho a recibir notificación anticipada de los procedimientos judiciales y post-judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

- La detención del imputado.
- La puesta en libertad del imputado pendiente de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de puesta en libertad para incluir la puesta en libertad al control de la comunidad o la puesta en libertad laboral.
- Procedimientos en la acusación o petición por delincuencia del imputado, incluida la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; disposición del instrumento acusatorio; audiencia de juicio o de adjudicación, audiencia de sentencia o disposición; revisión de apelaciones; modificación posterior de la sentencia; ataque colateral de una sentencia; y cuando se impone un término de encarcelamiento, detención o internamiento, la liberación del acusado o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o internamiento mediante el vencimiento de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerarse tal liberación. (*Sección 960.001 (1) (e), Estatutos de Florida*)

- Además de las disposiciones de la sec. 921.143, Estatutos de la Florida, los derechos de la víctima de un delito mayor que involucre daño físico o emocional o trauma, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima será consultado por el Fiscal del Estado a fin de obtener la opinión de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil provocado como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre:

- La puesta en libertad de los imputados en trámite judicial
- Acuerdos de declaración de culpabilidad
- Participación en programas de desvío previos al juicio
- Sentencia del imputado

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia del orden público lo ayuden a explicarle a los empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al tomarse un tiempo libre del trabajo para ayudar a las fuerzas del orden público y puede sufrir una tensión financiera grave, ya sea por el delito o por cooperando con las autoridades. (*Sección 960.001 (1) (i), Estatutos de la Florida*)

- Las agencias de aplicación de la ley y el Fiscal del Estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir restitución y de sus derechos de ejecución en caso de el infractor no paga. El Fiscal del Estado

AUDIENCIA DE DISPOSICIÓN (SENTENCIA) - Cuando se determina que un menor ha cometido un acto delictivo, la corte llevará a cabo una audiencia de disposición para determinar qué sanciones imponer al menor. Las sanciones pueden variar desde sanciones basadas en la comunidad como libertad condicional y servicios comunitarios hasta el compromiso residencial.

JUVENILES ENSAYADOS COMO ADULTOS - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores procesados como adultos pueden ser condenados a sanciones para adultos o para menores.

Esta no es una descripción general exhaustiva del sistema de justicia penal, pero pretende ser una descripción general de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener componentes únicos. Puede comunicarse con la Oficina del Fiscal del Estado del Condado de Broward o el Departamento de Policía de Plantation para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

- Usted tiene derecho a contratar a un abogado privado. (Consulte Servicios de abogados del Colegio de Abogados de la Florida).
- En algunos casos, usted (o los familiares donde falleció la víctima) pueden ser elegibles para una compensación financiera del Estado de Florida. La información sobre la elegibilidad puede obtenerse de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (donde esté disponible), la agencia de aplicación de la ley o de la Oficina de Compensación de Crímenes, Oficina del Fiscal General - 1-800-226-6667, sitio web: <http://www.myfloridalegal.com/pages.nsf/Main/90514096788F88C085256CC50075ACF7>. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales, que incluyen asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto. (*Sección 960.001(1)(a)1, Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o de justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (*Sección 960.001(1)(a)4, Estatutos de Florida*)
- Una víctima que está encarcelada tiene derecho con previa solicitud, a ser informada y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas del proceso penal y de menores. (*Sección 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para las fuerzas del orden y la Oficina del Fiscal del Estado para protegerlo de la intimidación y / o el acoso. Es un delito grave de tercer grado usar la intimidación o la fuerza física a sabiendas; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; participar en una conducta engañosa hacia otra persona; u ofrecer beneficio pecuniario o ganancia a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con el Departamento de Policía de Plantation o con cualquier oficial de la ley. (*Sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida*)
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada del programa de confidencialidad de domicilio administrado a través de la Procuraduría General de la República. Puede comunicarse con la Oficina del Fiscal General al 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudar

TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON APLICABLES

Artículo 1, sección 16 (c), Constitución de Florida

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del fiscal del estado a solicitud de la víctima, pueden hacer valer y buscar la aplicación de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a la víctima por la ley en cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, otorgando un remedio por el debido curso de la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

PREVIO AL JUICIO

Después de cometer un delito:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar una Información; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos devolviendo una acusación o presentación.

PRIMERA APARIENCIA - (Después del arresto) Si el acusado no puede pagar la fianza horas después del arresto o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un crimen que requiere una primera aparición, el tribunal lleva a cabo una audiencia de "primera aparición". El juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

ADMISIÓN - Si se encuentra una causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso a la corte. Es posible que deba reunirse con la oficina del fiscal de su estado.

Las fuerzas del orden, los fiscales o cualquier otro funcionario del gobierno no pueden pedir ni exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen de polígrafo o dispositivo de decir la verdad como condición de la investigación.

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES: la Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arresto de las fuerzas del orden y dentro de los 21 días en determinadas circunstancias. La oficina del Fiscal del Estado tiene la facultad discrecional de enjuiciar a una persona por un delito. La Fiscalía del Estado debe informar a las víctimas de su decisión.

ARREGLO - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o sin oposición. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará la fecha de la lectura de cargos. Tiene derecho a estar presente en la lectura de cargos. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de lectura de cargos en la corte.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE Fianza) - Si el acusado no pudo pagar una fianza después del arresto inicial, o si no se fijó la fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará de la audiencia programada y tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o pedirle al Fiscal del Estado que dé a conocer sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO: puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que permiten al tribunal asegurarse de que el caso avanza de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarlo o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) –

Citaciones. Puede recibir una citación para el juicio, una deposición y / u otras audiencias. Una citación convoca a una persona a comparecer en la fecha y el lugar especificados.

Deposiciones. El abogado del acusado puede emitir una citación para que comparezca para una declaración. Tiene derecho a solicitar un defensor de víctimas del gobierno o del sector sin fines de lucro para que asista a la deposición con usted. Usted tiene derecho, como víctima que no está encarcelada, a que no se le requiera asistir a las declaraciones de prueba en ninguna institución correccional.

NEGOCIACIONES DE ACUSACIÓN: muchos casos se resuelven mediante una negociación de declaración de culpabilidad en la que el acusado se declara culpable o no se opone sin juicio. La Oficina del Fiscal del Estado debe consultar con la víctima de un antes de finalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN / DESVÍO PREVIO AL JUICIO -

De acuerdo con su discreción y la política de la oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio.

Programa de intervención previa al juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, que están acusados de cualquier delito menor o de tercer grado son elegibles para ser puestos en libertad al programa de intervención previa al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado y el juez. La finalización exitosa del programa da como resultado la desestimación de los cargos.

Programa de desvío. La desviación es similar a la libertad condicional en la que el acusado acepta la responsabilidad por el delito y es liberado bajo supervisión durante seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Tiene derecho a brindarle al Fiscal del Estado su opinión sobre la participación del acusado en el programa de la división previa al juicio.

JUICIO

Generalmente, el fiscal presenta evidencia al juez o al jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar.

La Oficina del Fiscal del Estado lo ayudará durante este proceso. No puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos relacionados con la etapa de prueba se enumeran en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN DE PRESENTENCIA (PSI) - Tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar y / o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si el acusado es declarado culpable o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto de víctima (VIS) oral y / o escrita a la Oficina del Fiscal del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el ofensor asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la sentencia o disposición del ofensor y solicitar que se requiera que el ofensor asista a una escuela diferente. (sección 960.001 (1) (s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA DE MENORES

ADMISIÓN - El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Hay tres formas de estado de detención: domiciliaria, no segura o segura.

PROGRAMAS DE DIVERSIÓN - Esta es una alternativa al juicio donde el menor es colocado en un programa basado en la comunidad como arbitraje juvenil, programa de servicios alternativos juveniles (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si un menor completa con éxito el programa de desvío, los cargos generalmente se desestiman.

CARGOS FORMALS - La presentación de una petición en la corte por la Oficina del Fiscal del Estado. El cargo puede presentarse en un tribunal de menores o un tribunal de adultos, según el delito y la edad del delincuente.

ARREGLO - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o sin oposición.

AUDIENCIA ADJUDICATORIA - El juicio del menor, conducido ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió los delitos imputados.